

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO JOAQUÍN DURÁN Y LAS CONSEJERAS AMALIA RODRÍGUEZ, PILAR TÁVORA Y MARÍA LUISA SUERO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 20/19 DEL PUNTO 3.2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL CAA, CELEBRADO EL 22 DE SEPTIEMBRE 2020, POR SUPUESTA DENEGACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A IZQUIERDA ANDALUCISTA A LA RADIO MUNICIPAL DE TORROX, APROBADA POR CINCO VOTOS

El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite el pasado 9 de junio una queja de Izquierda Andaluista de Torrox en la que denunciaba un supuesto veto a su organización en la radio municipal del mencionado municipio después de que, según la denuncia, se hubiera "vulnerado y censurado" el "derecho a la información" de la organización.

En este contexto, la queja solicitaba de manera explícita a este Consejo su intervención, MEDIACIÓN y protección de los derechos de Izquierda Andaluista "como organización y como individuos, amparados por la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Andalucía y que el alcalde de Torrox, Óscar Medina España, ha vulnerado y censurado nuestro derecho a la información".

Del contenido de lo expuesto se deduce que lo que se requería del CAA era que pudiera intervenir como INSTITUCIÓN MEDIADORA entre la organización reclamante y el prestador reclamado en torno a las reivindicaciones que se plantean en la queja.

La ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía establece en su artículo 4 las funciones que encomienda a esta Institución de Autogobierno, concretándolas y desglosándolas hasta en 28 apartados.

En el apartado 23 establece como función del CAA: Ejercer labores de mediación entre las instituciones, los agentes del sistema audiovisual y la sociedad, así como, en su caso, arbitrales, de acuerdo con la normativa vigente.

Sin embargo, la Decisión aprobada ni entra ni responde en ningún momento a esta petición de mediación que es obviada claramente, a pesar de ser una de las funciones de este Consejo.

Por ello, consideramos que la Resolución aprobada no es procedente. El CAA tendría que haber aceptado la petición de mediación y en consecuencia poner en marcha el procedimiento pertinente dentro de la Comisión de Promoción, Mediación e Iniciativas para realizar dicha mediación.

FIRMADO POR	MARIA LUISA SUERO MUÑOZ	24/09/2020	PÁGINA 1/2
	JUANA AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ		
	ANTONIO JOAQUIN DURAN AYO		
	MARIA PILAR TAVORA SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6LA6SEJYHUW9FRADNREYK4FA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Entendemos que con la Resolución aprobada por cinco votos frente a cuatro, el CAA ha hecho dejación de una de las funciones que le vienen impuestas por su propia Ley de creación, y por ello votamos en contra.

A más abundamiento, y como ya hiciéramos en otras ocasiones similares, nos preguntamos, qué sentido tiene una Comisión de Mediación, como la existente en el CAA, si cuando la ciudadanía demanda su intervención no intenta satisfacerla.

La ley 1/2004 dice textualmente que "La presente Ley responde a la necesidad de contar con un referente social de prestigio, el Consejo Audiovisual de Andalucía, que propicie la conciliación de los intereses de los distintos agentes económicos, socioculturales e industriales y de los intereses generales de la ciudadanía andaluza y que colabore activamente en la tarea de garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información veraz y la pluralidad informativa, garantizando el respeto a la dignidad humana y el principio constitucional de igualdad". Y en el último artículo del Capítulo I regula las funciones que se atribuyen al Consejo, entre las que se incluyen las de asesoramiento y consulta a las distintas instancias públicas con competencia en el sector audiovisual andaluz, de estudio e información, de vigilancia y control, de mediación y arbitraje, de fomento, formación y cooperación y de comunicación con la sociedad.

Dicho lo anterior, manifestamos nuestro rechazo a la Resolución citada por lo que supone de hacer dejación de funciones y obligaciones que el Estatuto de Autonomía, la Ley 1/2004 y demás normativa nos encomiendan.

Por último, y en cuanto a una cuestión de forma, en la queja se reclama el derecho a la información más que el derecho de acceso, en el que básicamente se centra la resolución aprobada, a pesar de que el demandante reconoce, de hecho, en uno de los escritos que adjunta en la queja que "en ningún caso hemos pedido participar en los tiempos dedicados a los grupos municipales que, evidentemente, no nos corresponde".

Por todo ello, votamos en contra.

FIRMADO POR	MARIA LUISA SUERO MUÑOZ	24/09/2020	PÁGINA 2/2
	JUANA AMALIA RODRIGUEZ HERNANDEZ		
	ANTONIO JOAQUIN DURAN AYO		
	MARIA PILAR TAVORA SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6LA6SEJYHUW9FRADNREYK4FA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	